

 FONPELDAR	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)	V13 MAYO 01 2025

ACUERDO No. 016-25

FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”

REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS Y RUINOSAS

Por el cual se adopta el Reglamento Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Peldar “FONPELDAR” en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característico de las organizaciones de Economía Solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que la normatividad vigente para las entidades de Economía Solidaria, permite la constitución de Fondos Mutuales.
3. Que por disposición de la Asamblea General Ordinaria de Asociados se creó inicialmente el Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas y se facultó a la Junta Directiva para reglamentarlo.
4. Que, para garantizar una adecuada utilización de los recursos del Fondo de Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas y su sostenibilidad en el tiempo, es indispensable establecer políticas que permitan su correcto funcionamiento.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. OBJETIVO. El objetivo de la creación del Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas es beneficiar a los asociados y beneficiarios que padecen este tipo de enfermedades.

ARTICULO 2o. NATURALEZA. El Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales Catastróficas o Ruinosas se constituye libre y democráticamente por los asociados de “FONPELDAR”, con una tasa de contribución directa no reembolsable, inspirados en la solidaridad, sin ánimo de lucro y se regirá por el presente reglamento y los principios rectores de las entidades de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3o. CARACTERÍSTICAS PARA ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS. Es una protección mutual donde los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos con una tasa de contribución periódica no retornable pagadera en forma semestral en los meses de junio y diciembre de cada año.

- a. El amparo mutual supone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de contribuir y el derecho de auxilio.

 FONPELDAR	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028	
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)		V13

- b. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
- c. Estos fondos mutuales se crean y se incrementan con la tasa de contribución periódica semestral.
- d. En caso de liquidación de Fonpeldar como organización solidaria, los fondos mutuales que se hayan nutrido únicamente con la tasa de contribución periódica semestral directa del asociado, no harán parte de la masa a liquidar.
- e. La protección mutual supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia de los recursos de este Fondo. Es decir, el Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas, solo responderá hasta el monto total de los recursos de dicho Fondo.
- f. Los documentos aportados por los asegurados serán tratados de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 Artículo 14 por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica.

ARTÍCULO 4o. RECURSOS ECONÓMICOS. El Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas, se podrá incrementar con los siguientes recursos económicos:

- a. Las donaciones y cualquier otro recurso con destino al Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas.
- b. La tasa de contribución periódica pagadera en forma semestral por cada uno de los asociados de Fonpeldar y equivalente a UN (1) Salario Mínimo Diario Legal año 2025 (aproximar al cien superior)
- c. Con el pago realizado por el asociado para la adquisición permanente del elemento ortopédico, y previa evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos, el comité encargado procederá con su adjudicación formal.

ARTICULO 5o. OBLIGATORIEDAD. La tasa de contribución periódica semestral obligatoria con destino al Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas, será de carácter obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 6o. COBERTURA. El Fondo Mutual Para Enfermedades Terminales, Catastróficas o Ruinosas tendrá los siguientes propósitos:

- a. Contribuir al asociado en los gastos que incurra en razón a su patología, de forma equitativa y proporcional a la discapacidad que le genere dicha enfermedad.
- b. Acompañamiento y asesoría en trámites administrativos ante su EPS con el fin de mejorar los tiempos de respuesta de esta y acorde con la legislación vigente.
- c. De acuerdo a la Legislación vigente en cuanto a reserva y privacidad de la Historia Clínica como documento Médico-legal se le asignará dentro de la reunión mensual de Comité un número consecutivo (número de cédula) de tal manera que permanezca bajo reserva absoluta la identificación de la persona a quien se le asigna el auxilio.

ARTÍCULO 7o. AUXILIOS. El monto de los auxilios contemplados en el presente reglamento es potestad de la Junta Directiva y podrá modificarlos de acuerdo a las circunstancias, recomendaciones y el previo estudio del Comité de Salud y Solidaridad y se tendrá en cuenta la antigüedad de afiliación del asociado, para lo cual se aplicará la siguiente tabla para el reconocimiento de auxilios así:

	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)	V13 MAYO 01 2025

FECHA DE AFILIACIÓN CONTINUA	PORCENTAJE DEL AUXILIO AL CUAL TIENE DERECHO EL ASOCIADO %
ENTRE 12 Y 24 MESES	25
MAYOR A 24 MESES Y 36 HASTA MESES	50
MAYOR A 36 MESES Y HASTA 48 MESES	75
MAS DE 48 MESES	100

ARTÍCULO 8o. DERECHOS. Tendrán derecho a reclamar estos auxilios, los asociados nuevos y/o reingresados, de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo séptimo que tengan una antigüedad mínima de **DOCE 12** meses y que no se encuentren en mora en el pago de sus compromisos económicos con la entidad.

ARTICULO 9o. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de estos auxilios los asociados de Fonpeldar y su núcleo familiar primario, sin embargo, cada asociado solo podrá tener máximo dos (2) beneficiarios.

LOS BENEFICIARIOS SE DEFINEN ASÍ:

Se definen como beneficiarios de los asociados los siguientes:

1. Esposa(o) o compañera(o) permanente siempre y cuando no sea asociado (a) de Fonpeldar.

2. Los hijos legítimos o legalmente reconocidos menores de veinticinco (25) años o que tengan discapacidad total o permanente sin límite de edad, lo cual se deberá demostrar mediante la presentación de los siguientes documentos:

a. Copia legible de la historia clínica de la última valoración de especialista correspondiente y/o Certificado actualizado de discapacidad avalado por el Auditor Medico. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999 el acceso a la Historia Clínica será de exclusiva potestad del Médico Auditor.

b. Certificado de estudios o recibo de pago de matrícula del establecimiento educativo con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días

c. Copia documento de identidad

d. Certificado de la EPS donde aparezca como beneficiario.

3. Los padres que dependan económicamente del asociado(a), siempre y cuando sea demostrado mediante los siguientes documentos:

a. Copia legible de la historia clínica de la última valoración de especialista correspondiente y Certificado actualizado de discapacidad avalado por el Auditor Medico. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999 el acceso a la Historia Clínica será de exclusiva potestad del Médico Auditor.

b. Certificado de la EPS donde aparezca como beneficiario.

c. Copia documento de identidad

 FONPELDAR	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)	V13 MAYO 01 2025

B. SOLTEROS

Se definen como beneficiarios de los asociados solteros los siguientes:

1. Los padres que dependan económicamente del asociado, siempre y cuando sea demostrado mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia legible de la historia clínica de la última valoración de especialista correspondiente y/o Certificado actualizado de discapacidad avalado por el Auditor Medico. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999 el acceso a la Historia Clínica será de exclusiva potestad del Médico Auditor.
- b. Certificado de la EPS donde aparezca como beneficiario
- c. Copia documento de identidad

2. Los hijos legítimos o legalmente reconocidos menores de veinticinco (25) años o que tengan discapacidad total o permanente sin límite de edad, lo cual se deberá demostrar mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a. Certificado de estudios o recibo de pago de matrícula del establecimiento educativo con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días cuando sea educación semestral y trescientos sesenta (360) días cuando sea educación anual.
- b. Certificación de la EPS donde aparezca como beneficiario.
- c. Certificado médico de discapacidad
- d. Copia documento de identidad

ARTICULO 10o. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS. Se establecen los siguientes requisitos para tener derecho al otorgamiento de auxilios:

- a. Antigüedad de acuerdo a la tabla establecida en el artículo séptimo del presente reglamento.
- b. En el momento de solicitar el auxilio estar al día en el pago de las obligaciones estatutarias y crediticias contraídas con Fonpeldar.

ARTÍCULO 11o. SANCIONES. El fraude, la falsedad o el cambio de finalidad, será sancionada de conformidad con el artículo 24 del estatuto régimen disciplinario.

ARTICULO 12o. CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES. Fonpeldar contribuirá con los asociados cuando sean afectados por las siguientes enfermedades:

a. ENFERMEDADES TERMINALES

Dentro del concepto de **Enfermedad Terminal** podemos incluir:

ENFERMEDAD INCURABLE AVANZADA: Enfermedad de curso progresivo, gradual, con diverso grado de afectación de la autonomía y de la calidad de vida, con respuesta variable al tratamiento específico, que evolucionará hacia la muerte a mediano plazo.

ENFERMEDAD TERMINAL: Enfermedad avanzada en fase evolutiva e irreversible con síntomas múltiples, impacto emocional, pérdida de autonomía, con muy escasa o nula capacidad de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida limitado a semanas o meses, en un contexto de fragilidad progresiva.

 FONPELDAR	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028	
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)		V13

b. ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O RUINOSAS

Se define como una enfermedad catastrófica ruinosa como una enfermedad aguda o prolongada, usualmente considerada como amenazante para la vida o con el riesgo de dejar discapacidad residual importante. La enfermedad catastrófica, a menudo conlleva trastornos psicosociales que afectan de manera importante su evolución, porque altera el proceso de rehabilitación, los hábitos saludables y la calidad de vida y limita la adherencia a los tratamientos.

Las enfermedades “Catastróficas o de Alto Costo” se definen en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud, como aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo. Corresponden según la normatividad a tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer, diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplantes (renal, de corazón, de medula ósea y de córnea), tratamiento para el VIH/SIDA y sus complicaciones, tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central, tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito, tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor, terapia en unidad de cuidados intensivos, reemplazos articulares y atención del gran quemado, entre otras.

ARTÍCULO 13o. AUXILIO ENFERMEDADES TERMINALES PARA ASOCIADOS.
Fonpeldar auxiliará al asociado con la suma de hasta **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO (37.5) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** una vez cada semestre, de acuerdo a lo establecido en la tabla enunciada en el artículo séptimo, posterior a la valoración que realice el auditor médico con base en los soportes presentados por el asociado. (aproximados al mil más cercano)

PARÁGRAFO UNO: Para otorgar estos auxilios es necesario presentar:

1. Copia legible de la historia clínica de la última valoración de especialista correspondiente y/o Certificado actualizado de discapacidad avalado por el Auditor Medico. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999 el acceso a la Historia Clínica será de exclusiva potestad del Médico Auditor.
2. Diagnóstico actualizado del semestre que va a reclamar el auxilio.
3. Fotocopia documento de identidad.

Los anteriores requisitos teniendo en cuenta que este tipo de patologías ameritan seguimiento periódico por la especialidad competente.

PARÁGRAFO DOS: El asociado debe comprometerse a justificar y comprobar la destinación del auxilio del semestre anterior, teniendo en cuenta las siguientes destinaciones específicas así:

1. Prótesis
2. Ortesis (son elementos que se insertan en los zapatos para corregir formas de caminar anormales o irregulares) no **POS**
3. Medicamentos no **POS**
4. Medicamentos de uso permanente No **POS**

 FONPELDAR	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028	
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)		V13

La Ley dice: "No debe haber baches ni interrupciones de medicamentos que deben ser entregados en forma permanente, ya que afecta el desarrollo de los mismos."

Teniendo en cuenta lo que dice la Ley, en pro de evitar recurrencias o interrupciones en los tratamientos de estos pacientes y conociendo que son patologías que ameritan seguimiento periódico por el especialista competente, se verificará la pertinencia de la autorización con la formula médica y la historia clínica que soporte el diagnóstico con vigencia del semestre anterior a la solicitud del mismo.

PARÁGRAFO TRES: En caso de fallecimiento del asociado, los familiares podrán reclamar el mencionado auxilio siempre y cuando demuestren mediante facturas, el haber incurrido en gastos con motivo de la enfermedad terminal del asociado.

ARTÍCULO 14o. AUXILIO ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O RUINOSAS PARA ASOCIADOS. Fonpeldar auxiliará al asociado con una suma de hasta **DIECINUEVE PUNTO UNO (19.1) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** o con una suma de hasta **NUEVE PUNTO SEIS (9.6) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** una vez cada semestre, de acuerdo a la tabla enunciada en el artículo séptimo, posterior a la valoración que realice el auditor médico con base en los soportes presentados por el asociado. (aproximados al mil más cercano)

PARÁGRAFO UNO: Para otorgar estos auxilios es necesario presentar:

1. Copia legible de la historia clínica de la última valoración de especialista correspondiente y/o Certificado actualizado de discapacidad avalado por médico auditor. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999 el acceso a la Historia Clínica será de exclusiva potestad del Médico Auditor.
2. Diagnóstico actualizado del semestre que va a reclamar el auxilio.
3. Fotocopia documento de identidad

Los anteriores requisitos teniendo en cuenta que este tipo de patologías ameritan seguimiento periódico por la especialidad competente.

PARÁGRAFO DOS: El asociado debe comprometerse a justificar y comprobar la destinación del auxilio del semestre anterior, teniendo en cuenta las siguientes destinaciones específicas así:

- Prótesis
- Ortesis no POS
- Medicamentos no POS
- Medicamentos de uso permanente no POS

La Ley dice: "No debe haber baches ni interrupciones de medicamentos que deben ser entregados en forma permanente, ya que afecta el desarrollo de los mismos."

Teniendo en cuenta lo que dice la Ley, en pro de evitar recurrencias o interrupciones en los tratamientos de estos pacientes y conociendo que son patologías que ameritan seguimiento periódico por el especialista competente, se verificará la pertinencia de la autorización con la formula médica y la historia clínica que soporte el diagnóstico con vigencia del semestre anterior a la solicitud del mismo.



ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028
REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)	V13 MAYO 01 2025

PARÁGRAFO TRES: En caso de fallecimiento del asociado, los familiares podrán reclamar el mencionado auxilio siempre y cuando demuestren mediante facturas el haber incurrido en gastos con motivo de la enfermedad catastrófica o ruinosa del asociado.

ARTÍCULO 15o. AUXILIO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS PARA BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO. Fonpeldar auxiliará a los beneficiarios del asociado para enfermedades terminales, catastróficas o ruinosas, una vez cada semestre, con la suma máxima de hasta **NUEVE PUNTO SEIS (9,6) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES AÑO 2024** una vez cada semestre, de acuerdo a la tabla enunciada en el artículo séptimo y al rango de tabla anexa de acuerdo al grado de enfermedad presentada, posterior a la valoración que realice el auditor médico con base en los soportes presentados por el asociado. (aproximados al mil más cercano)

CLASE DE AUXILIO	PERIODICIDAD	SMDL
ENFERMEDAD TERMINAL (BENEFICIARIOS)	SEMESTRAL	9,6 SMDL
ENFERMEDAD CRÓNICA (BENEFICIARIO)	SEMESTRAL	7,2 SMDL
ENFERMEDAD CATASTRÓFICA O RUINOSAS (BENEFICIARIO)	SEMESTRAL	4,8 SMDL

PARÁGRAFO UNO: Para otorgar estos auxilios es necesario presentar:

- a. Fotocopia documento de identidad
- b. Copia legible de la historia clínica de la última valoración de especialista correspondiente y/o Certificado actualizado de discapacidad avalado por médico auditor. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999 el acceso a la Historia Clínica será de exclusiva potestad del Médico Auditor.
- c. Diagnóstico actualizado del semestre que va a reclamar el auxilio.
- d. Certificado de la EPS donde aparezca como beneficiario

Los anteriores requisitos teniendo en cuenta que este tipo de patologías ameritan seguimiento periódico por la especialidad competente.

PARÁGRAFO DOS: El asociado debe comprometerse a justificar y comprobar la destinación del auxilio del semestre anterior, teniendo en cuenta las siguientes destinaciones específicas así:

- Transporte por cada control de su tratamiento presentando la constancia de asistencia.
- Medicamentos no POS
- Prótesis
- Ortesis no POS

PARÁGRAFO TRES: En caso de fallecimiento del beneficiario, el asociado podrá reclamar el mencionado auxilio siempre y cuando demuestre mediante facturas el haber incurrido en gastos con motivo de la enfermedad catastrófica o ruinosa del beneficiario.

 FONPELDAR	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)	V13 MAYO 01 2025

ARTICULO 16o. VALORACIÓN MEDICA. A todo asociado o beneficiario que desee recibir un auxilio de Enfermedades Terminales Catastróficas o Ruinosas, el Auditor Médico contratado por Fonpeldar le deberá realizar una revisión semestral de la documentación aportada como soporte con el fin de definir el monto a autorizar. Este monto podrá variar de acuerdo a la condición médica del paciente, a los documentos por transporte requerido para su movilidad debidamente soportados y/o a sus necesidades durante el semestre a evaluar.

ARTICULO 17o. FUNCIONES DEL AUDITOR MEDICO

- a. Revisar la documentación que presenta el asociado como soporte de la solicitud del auxilio.
- b. Confrontar la documentación presentada por el asociado con la enfermedad que padece.
- c. Establecer si la enfermedad y los soportes presentados por el asociado se ajustan a la reglamentación existente.
- d. Emitir concepto sobre la asignación y el valor del auxilio de acuerdo a los soportes aportados por el Asegurado y/o beneficiarios dentro de los valores establecidos en el presente reglamento.
- e. Guiar al asociado para optimizar las reclamaciones de derechos frente a las EPS.

ARTICULO 18o. CONCEPTO AUDITOR MEDICO. Con base en la valoración practicada por el especialista competente el Auditor Medico avalará el grado de discapacidad que afecta al asociado o su beneficiario.

Para los asociados de Bogotá, Envigado y el área metropolitana de Medellín, Fonpeldar radicará los documentos a través de sus puntos de atención, quienes harán llegar los mismos a la oficina de Zipaquirá para la revisión del auditor médico y posterior aprobación por parte del comité.

A partir del 01 enero 2024 será de carácter obligatorio que cada Asociado solicitante del Auxilio de enfermedades catastróficas y terminales, sea valorado por la Auditora medica en convenio con Fonpeldar de manera presencial, ya que será requisito dicho formato de valoración para ser adjuntado a la demás documentación correspondiente radicada por el Asociado y así poder hacer efectivo su Auxilio.

Según acuerdo del comité, se radicará un máximo de 20 solicitudes por mes para ser presentadas a aprobación, las solicitudes que no alcancen a ingresar se asignaran para revisión en la siguiente reunión programada.

La auditoría igualmente está en capacidad de determinar si en algún momento dado, el asociado, si amerita o no en caso de mejoría, continuar con el auxilio.

Entre el comité de Salud y Solidaridad y la auditora existirá la coordinación necesaria para prestar el auxilio de común acuerdo, bajo los principios de igualdad y equidad.

ARTICULO 19o. MONTO DEL AUXILIO. El Comité de Salud y Solidaridad con base en el concepto médico emitido por el Auditor de acuerdo al estado evolutivo de la enfermedad, aplicará el porcentaje del valor del auxilio a que tiene derecho el asociado, tomando como base el monto máximo establecido para cada caso.

 FONPELDAR <small>fundación de apoyo a personas con discapacidad</small>	ACUERDO No. 016-25	GGN-FO-028	
	REGLAMENTO ENFERMEDADES TERMINALES, CATASTRÓFICAS O RUINOSAS (MAYO 01 2025)		V13

PARÁGRAFO: El monto del auxilio asignado al asociado o sus beneficiarios, tendrá una relación directa con la discapacidad avalada por el auditor médico.

ARTICULO 20o. SANCIÓN. El comité al organizar una actividad dará a conocer previamente, el día de la inscripción del asociado y sus acompañantes, si es el caso, la reglamentación respectiva dentro de la cual se informa clara y oportunamente los términos y condiciones respectivos incluyendo la responsabilidad de asumir los costos en que FONPELDAR destina por cada asociado en caso de no asistir a la actividad. De llegar a suceder un evento fortuito de fuerza mayor el asociado tendrá un tiempo máximo de ocho días posteriores a la realización de la actividad, para hacer conocer al comité por cualquier medio los motivos que impidieron su asistencia. Una vez surtidos estos términos el comité dirigirá a la Junta Directiva una relación de los asociados no asistentes y que no presentaron la justificación respectiva conjuntamente con el valor destinado por FONPELDAR por cada asociado y sus acompañantes inscritos, solicitando el recobro de estos valores invertidos.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva según consta en el acta número 1146 celebrada el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) y regirá a partir del primero (01) de mayo de 2025 y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

En constancia firman:

VICTOR JULIO FORIGUA FORERO
Presidente

LUIS ARMANDO CONTRERAS SUAREZ
secretario